

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**

**VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMISIÓN**



**REGLAMENTO DE ADMISIÓN A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

Cusco, setiembre de 2021

CONTENIDO

TÍTULO I: ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD.....	03
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	03
CAPÍTULO II: MODALIDADES DE ADMISIÓN	05
CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN.....	06
CAPÍTULO IV: REQUISITOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN POR MODALIDADES.....	06
Sub capítulo I: Inscripción	
Sub capítulo II: Concurso de Admisión de Primera Oportunidad	
Sub capítulo III: Concurso de Admisión Ordinario	
Sub capítulo IV: Admisión Especial por Exoneración del Concurso Ordinario por haber ocupado el primer o segundo puesto de Educación Secundaria	
Sub capítulo V: Admisión por el Centro de Estudios Preuniversitario (CEPRU)	
Sub capítulo VI: Admisión para graduados o titulados	
Sub capítulo VII: Admisión para deportistas destacados	
Sub capítulo VIII: Admisión para personas con discapacidad	
Sub capítulo IX: Admisión para víctimas por terrorismo y programa integral de reparaciones	
Sub capítulo X: Admisión por convenios	
CAPÍTULO V TRASLADO EXTERNO E INTERNO.....	18
Sub capítulo I: Traslado externo	
Sub capítulo II: Traslado interno	
CAPÍTULO VI DEL CONCURSO DE ADMISIÓN.....	20
Sub capítulo I: Pruebas del examen de admisión	
Sub capítulo II: Calificación y publicación de resultados	
CAPÍTULO VII: INGRESANTES.....	23
CAPÍTULO VIII: PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS.....	24
CAPÍTULO IX: ÁREA DE CONOCIMIENTOS.....	25
CAPÍTULO X: ADMISIÓN EN FILIALES.....	27
CAPÍTULO XI: COMISIONES.....	27
Sub capítulo I: Comisiones del proceso de admisión	
Sub capítulo II: Comisión de Adjudicación y Calificación de Admisión por Exoneración	
Sub capítulo III: Impedimentos para integrar comisiones	
CAPÍTULO XII FALTAS Y SANCIONES.....	33
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.....	34
ANEXOS.	

TÍTULO I ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Objeto del reglamento

El presente reglamento regula el proceso de admisión a la Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco (UNSAAC en adelante), por el que se reconoce el ingreso para cursar estudios de pregrado.

Artículo 2º Finalidad

El reglamento está dirigido a establecer los criterios y procedimientos de selección de estudiantes que habiendo concluido estudios de educación secundaria pretenden su admisión a la UNSAAC.

Artículo 3º Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley General de Educación N° 28044
- TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y reglamento aprobado mediante D.S. 002-2014 MIMP
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte. Ley N° 29544 que modifica artículos de la Ley N° 28036
- Ley N° 27277, Ley que establece vacantes de ingreso a las universidades para las víctimas del terrorismo
- Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, Decreto Supremo N° 003-2008-JUS y Decreto Supremo N° 047-2011-PCM modifica el Reglamento de la Ley N° 28592.
- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo
- Estatuto de la UNSAAC- 2015
- Reglamento Académico – UNSAAC
- Modelo Educativo de la Universidad, UNSAAC-2016
- MOF-Admisión-UNSAAC
- ROF – UNSAAC- 2020
- TUPA – UNSAAC

Artículo 4º Órgano competente

El proceso de Admisión, en todas sus modalidades, es organizado, dirigido, ejecutado y evaluado por la Dirección General de Admisión, nombrada por Resolución de Consejo Universitario. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico. El Directorio de Admisión está integrado por:

- Director General de Admisión, profesor Principal a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva.
- Director Académico, profesor Principal a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva.
- Director de Administración y Tarjetas, profesor Asociado a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva.
- Director de Marketing y Logística, profesor Asociado a Tiempo Completo o Dedicación

- Exclusiva.
- Director de Infraestructura y Planta Física, profesor Auxiliar a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva.

El periodo de vigencia del directorio es de dos (2) años.

Artículo 5º Autonomía funcional de la Dirección General de Admisión

La Dirección General de Admisión goza de autonomía funcional, depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico.

Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los recursos humanos y presupuesto que el proceso requiera. Todos los órganos académicos y administrativos de la UNSAAC tienen obligación de atender los requerimientos de apoyo que formule la Dirección.

La Dirección General de Admisión presenta un informe final al Vicerrectorado Académico para su evaluación, dentro de los treinta (30) días posteriores de concluido un proceso de admisión, bajo responsabilidad.

Artículo 6º Requisitos para ser admitido como estudiante regular

Para ser admitido como estudiante de pregrado en la UNSAAC, se requiere:

- a) Haber concluido satisfactoriamente los estudios de Educación Secundaria o haber concluido estudios equivalentes en el extranjero.
- b) Haber obtenido un puntaje mayor o igual a 450 puntos de un total de 1000 puntos en la prueba de admisión.
- c) Alcanzar una vacante según el cuadro de méritos para la Escuela Profesional postulada.

Artículo 7º Impedimentos para postular

No pueden postular ni ser admitidos en modalidad alguna las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, tráfico ilícito de drogas y delito de violencia contra la mujer en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 8º Presupuesto del proceso de admisión

La Dirección General de Admisión propone a la Comisión Administrativa Permanente del Consejo Universitario, el presupuesto destinado a atender la ejecución de cada uno de los procesos de admisión aprobados dentro de un ejercicio presupuestal, conforme a las normas del Sistema Administrativo Nacional de Presupuesto.

Artículo 9º Carácter obligatorio del proceso

Las actividades, fechas y plazos establecidos en el calendario de actividades del proceso de admisión, son de estricto cumplimiento y tienen carácter obligatorio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 10º Control de documentos y participación del postulante

El control de documento de identidad es al momento de la postulación, certificados, acreditación del postulante y su correcta participación se realiza en todas las etapas del proceso de admisión y está a cargo de comisiones conformadas según el reglamento.

Artículo 11º Aprobación de vacantes

El número anual de vacantes para las diferentes Escuelas Profesionales es aprobado por el Consejo Universitario a propuesta de cada Facultad, previa petición sustentada de la Escuela Profesional.

- 11.1 La propuesta se realiza previa evaluación de recursos presupuestales, infraestructura, académicos, facilidades de enseñanza, mercado ocupacional y en concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad.
- 11.2 El número de vacantes establecido por cada Escuela Profesional para el concurso de admisión ordinario y demás modalidades, se fija de acuerdo con el porcentaje establecido en el cuadro de distribución de vacantes por período semestral, aprobado por el Consejo Universitario y publicado en el Prospecto de Admisión respectivo. Para tal efecto se considera:
- 100% Concurso de Admisión Ordinario.
 - 100% Concurso de Admisión de Filiales
 - 120% CEPRU - UNSAAC Ciclo Ordinario.
 - 30% CEPRU - UNSAAC Ciclo Primera Oportunidad.
 - 80% Concurso de Admisión de Primera Oportunidad.
 - 25% CEPRU - UNSAAC Ciclo Intensivo.

Artículo 12º Vacantes para admisiones

El número de vacantes para las admisiones se determina para cada Escuela Profesional en base al número de vacantes del examen ordinario, de la siguiente manera:

- 50% Admisión por exonerados por ocupar el primer y segundo puestos de Educación Secundaria, egresados el año inmediato anterior
- De 2% a 5% Titulados o Graduados
- De 2% a 5% para traslados externos
- De 2% a 5% para deportistas destacados
- 5% para personas con discapacidad
- De 2% a 5% Víctimas del Terrorismo
- De 2% a 5% Programa Integral de Reparaciones
- De 2% a 5% para convenios aprobados por Consejo Universitario y otros establecidos por Ley.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE ADMISIÓN

Artículo 13º Modalidades

Los procesos de admisión, de acuerdo al artículo 209º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco tienen las siguientes modalidades:

a) Concurso de Admisión Ordinario.

- Egresados del Nivel Secundario de Educación Básica Regular
- Egresados de Colegio de Alto Rendimiento COAR
- Egresados de Educación Básica Alternativa.
- Estudiantes que no lograron plaza vacante en la modalidad de concurso mediante CEPRU-UNSAAC.
- Estudiantes que no lograron plaza vacante a través de las modalidades especiales.
- Deportistas destacado y de acuerdo a su Reglamento.
- Personas con discapacidad, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 29973.
- Víctimas del terrorismo, de acuerdo Ley N° 27277
- Programa Integral de Reparaciones Ley N° 28592 Reg. D.S. N° 015- 2006-JUS y Decreto Supremo N° 047-2011-PCM modifica el Reglamento de la Ley N° 28592.
- Convenios aprobados por Consejo Universitario.

b) Concurso de Admisión de Primera Oportunidad.

En esta modalidad postulan quienes se encuentren cursando el último año de Educación Básica Regular. La vacante obtenida es reservada hasta la presentación de los certificados de estudios de Educación Secundaria concluidos y acrediten la aprobación de los mismos.

c) Concurso de admisión por el Centro Pre-Universitario, denominado CEPRU-UNSAAC. Se rige por su Reglamento Interno.

d) Modalidad Especial.

- Los dos primeros puestos de estudiantes del Nivel Secundario (EBR - EBA – COAR)
- Graduados o Titulados.
- Traslado externo.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 14º Periodicidad de los procesos de admisión

Anualmente se organiza dos procesos de admisión:

14.1 El primer proceso incluye:

- a) Un Concurso de Admisión de Primera Oportunidad.
- b) Un Concurso de Admisión Especial por Exoneración del Concurso Ordinario por haber ocupado el primer o segundo puesto de Educación Secundaria.
- c) Un Concurso de Admisión Ordinario (Deportistas Destacados, Personas con Discapacidad, Víctimas de Terrorismo, Plan Integral de Reparaciones, Convenios aprobados por Consejo Universitario).
- d) Un Concurso de Admisión Ordinario para Filiales.

14.2 El segundo proceso incluye:

- a) Un Concurso de Admisión Ordinario (Personas con Discapacidad).
- b) Un concurso de Admisión para Filiales.

CAPÍTULO IV REQUISITOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN POR MODALIDADES

Sub capítulo I Inscripción

Artículo 15º Proceso de inscripción

Para ser admitido como postulante a la UNSAAC se requiere inscribirse a través de la página Web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.; que consiste en las siguientes etapas:

15.1 Etapa 1.- Registro de datos del postulante: En esta etapa el postulante realiza una preinscripción con los datos solicitados en la plataforma web, la misma que tiene calidad de declaración jurada, de acuerdo al siguiente detalle:

- Número de documento nacional de identidad (DNI)
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombres
- Fecha de nacimiento
- Dirección actual
- Teléfono celular
- Email
- Discapacidad: visual parcial, visual total, auditiva, motora superior parcial, motora superior total, motora inferior parcial, motora inferior total.
- Sexo
- Padre o apoderado: datos personales
- Año de egreso del colegio
- Promedio de nota obtenida de 1ro a 5to de educación secundaria para postulantes de primer y segundo puestos de los colegios nacionales y particulares.
- Nombre del colegio donde termino sus estudios
- Ubigeo de colegio donde termino sus estudios
- Ubigeo de nacimiento
- Ubigeo de domicilio actual
- Lengua nativa del postulante
- Lengua extranjera del postulante si es que tuviera
- Escuela profesional 1: elección de la primera opción de postulación
- Escuela profesional 2: elección de la segunda opción de postulación
- Aceptación de términos, condiciones y sanciones, esta opción deberá ser marcada para rendir el examen de admisión.

15.2 Etapa 2.- Pago por derechos de admisión: En esta etapa el postulante efectúa el pago por derecho de admisión a través de la plataforma de pago virtual de la UNSAAC con el siguiente proceso:

- Ingresar a la proforma de pagos virtuales e ingresar su número de DNI.
- Elegir la opción de admisión.
- La plataforma de pago virtual genera un número de transacción.
- Realizar el pago con tarjeta de débito/crédito o ventanillas de la Caja Cusco (PAYTO PERU)
- Imprimir el comprobante de pago

15.3 Etapa 3.- Validar pago y elegir escuela profesional: En esta etapa se valida el pago realizado registrando el número de transacción de pago, con el siguiente proceso;

- Registrar en la plataforma de inscripción del postulante el comprobante de pago
- La plataforma verifica y hace válido el pago. Validado el pago, permite la elección de la Escuela Profesional a que postula. De lo contrario no permitirá elegir Escuela Profesional.
- Subir un archivo de fotografía actual en tamaño pasaporte en fondo blanco (nombre

del archivo: número de DNI en formato .jpg, dimensiones: 704 x 480 pixeles), esta fotografía es validada por la Comisión de Inscripción.

15.4 Etapa 4.- Validación de fotografía y datos del postulante: En esta etapa se comprueba, si la fotografía está acorde con las características solicitadas, dentro de las 24 horas de cumplida la etapa 3.

La Comisión de Inscripción comprueba las características específicas de la fotografía:

- Sí la fotografía cumple con las características especificadas, la comisión da conformidad a la fotografía y el postulante está apto para imprimir su carné de postulante virtual.
- Sí la fotografía no cumple con las características especificadas, el postulante debe volver a subir una nueva fotografía a través de la plataforma web. La comisión comunica al postulante de tal circunstancia mediante celular o correo electrónico y el postulante regresa a la etapa 3.

15.5 Etapa 5.- Impresión de carné digital y declaración jurada: En esta etapa el postulante imprime a color el carné de postulante que le corresponde y concluye con su inscripción y está apto para rendir el examen de admisión.

- El postulante tiene obligación de portar el carné de postulante virtual y su DNI para ingresar al campus universitario el día del examen.

Artículo 16º Postulación

Se postula a una Escuela Profesional mediante inscripción en el área correspondiente, cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 6º.

Artículo 17º Acreditación del postulante

Producida la inscripción, el postulante es acreditado por la Dirección General de Admisión. En caso de extravío o deterioro de la acreditación, el postulante debe solicitar duplicado, previo pago de la tasa correspondiente.

Sub capítulo II Concurso de Admisión de Primera Oportunidad

Artículo 18º Carácter de la modalidad: Primera Oportunidad

18.1 Esta modalidad se realiza una vez al año y está dirigida a los estudiantes que se hallan cursando el último año de Educación Secundaria. Constituye una primera oportunidad de postulación.

18.2 El postulante se somete a una prueba especial de selección múltiple de aptitudes y conocimientos, que se realiza en fecha prevista en el Calendario de Actividades. Las plazas se cubren según el puntaje alcanzado hasta completar el número de vacantes ofertadas para cada Escuela Profesional; siempre que alcance el puntaje mínimo 450/1000.

18.3 Están impedidos de postular a la UNSAAC, en la modalidad de Primera Oportunidad:
a. Los estudiantes que el último año de Educación Secundaria hicieron traslado a programas no escolarizados.

- b. Los estudiantes que postularon en otra modalidad de admisión anterior a esta, excepto los postulantes por la modalidad del CEPRU.

Artículo 19º Requisitos adicionales para la postulación

El postulante que se presenta a esta modalidad de admisión está obligado a presentar, además de los documentos exigidos por el literal a) del artículo 6º del presente Reglamento, lo siguiente:

Constancia oficial de estar cursando el último año de Educación Secundaria que incluya la fotografía actual del alumno u otro documento equivalente dispuesta por el MINEDU. Dicha constancia exime de la presentación de certificados de estudios, los mismos que deben presentarse en caso de lograr una vacante al culminar el quinto grado de Educación Secundaria, en la fecha que señale la Dirección General de Admisión. La omisión da lugar a la revocación de la vacante alcanzada.

El postulante que no lograse vacante en esta modalidad, tiene expedito el derecho a postular en el concurso ordinario u otras modalidades que permitan su postulación, cumpliendo los requisitos exigidos para cada modalidad.

Artículo 20º Renuncia de vacante alcanzada.

El postulante que alcance vacante en la modalidad de Primera Oportunidad y desee postular en otras modalidades de admisión del mismo proceso, necesariamente debe expresar su renuncia a la vacante alcanzada, por escrito y treinta (30 días) antes del inicio del proceso de inscripción a la nueva modalidad, ante la Dirección General de Admisión.

Sub capítulo III Concurso de Admisión Ordinario

Artículo 21º Carácter de la modalidad: Concurso de Admisión Ordinario

La admisión por concurso ordinario consiste en la participación de los postulantes debidamente inscritos para tal modalidad y rendir la prueba general de selección múltiple de aptitudes y conocimientos; para alcanzar una vacante en la Escuela Profesional a la que postula.

Los postulantes por esta modalidad de admisión necesariamente deben cumplir con lo previsto por el inciso a) del artículo 6º y el artículo 15º.

Sub capítulo IV Admisión Especial por Exoneración del Concurso Ordinario por haber ocupado el primer y segundo puestos de Educación Secundaria

Artículo 22º Carácter de la modalidad: Admisión Especial por Exoneración del Concurso Ordinario por haber ocupado el primer y segundo puestos de Educación Secundaria

La admisión por exoneración del concurso ordinario se otorga al estudiante que haya ocupado el primer o segundo puesto, según orden de méritos, en la Institución Educativa donde realizó sus estudios del Nivel Secundario de Educación Básica Regular o Educación Básica Alternativa y haber egresado el año académico inmediato anterior a su postulación. Igualmente se admite a los alumnos que hayan ocupado el primer o segundo puesto procedentes de los Colegios de Alto Rendimiento (RED COAR).

Los postulantes a la modalidad de Admisión por Exoneración del Concurso Ordinario, se someten a la prueba especial de aptitudes y conocimientos que para tal efecto es preparada en la forma y fecha previstas.

En esta modalidad de admisión, las vacantes se adjudican según el cuadro de méritos establecido con el resultado de la calificación realizada, hasta cubrir el número de vacantes ofertados por cada Escuela Profesional.

La admisión por Exoneración del Concurso Ordinario se lleva a cabo una sola vez al año bajo las consideraciones establecidas en el presente reglamento y en la fecha fijada en el Calendario de Actividades para los concursos de admisión aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 23º Requisitos adicionales para la postulación

El postulante que se acoge a la modalidad de Admisión por Exoneración del Concurso Ordinario por haber ocupado primer o segundo puestos de Educación Secundaria está obligado a presentar, además de los documentos exigidos por el artículo 6º y artículo 15º del presente Reglamento los documentos siguientes:

- a. Copia certificada del acta de sesión de la Comisión Calificadora de la Institución Educativa de origen o resolución Directoral de orden de méritos.
- b. Constancia de haber ocupado primer o segundo puesto.
- c. Certificado de estudios de Educación Secundaria originales que incluya el orden de mérito y promedio ponderado, visado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de la jurisdicción respectiva.

Artículo 24º Calificación de expedientes

Los documentos presentados para la exoneración al Concurso Ordinario son verificados respecto a su originalidad por la comisión de inscripción para declarar la procedencia o improcedencia de la postulación.

Artículo 25º Renuncia de vacante alcanzada

El postulante exonerado del concurso ordinario regulado por el presente sub capítulo que alcance o cubra una vacante y desee postular en otras modalidades de admisión del mismo proceso, obligatoriamente debe renunciar a la vacante alcanzada, mediante solicitud en formato oficial, diez (10) días hábiles anteriores a la finalización del proceso de inscripción según el cronograma de actividades a la nueva modalidad, ante la Dirección General de Admisión.

Artículo 26º Pérdida de vacante

El postulante exonerado para el concurso ordinario por haber ocupado el primer y segundo puestos en Educación Secundaria y no postule al concurso de Admisión Especial por exoneración en el periodo inmediato siguiente a la conclusión de sus estudios no puede postular al siguiente examen de la misma modalidad.

Los postulantes que no adjudican vacante o no rindan la prueba especial en el proceso de admisión por exoneración, tienen expedito para presentarse al concurso de admisión ordinario inmediato, pagando únicamente por derecho de trámite documentario.

Los postulantes de esta modalidad que hayan logrado una vacante en primera oportunidad o vía CEPRU pierden automáticamente la vacante obtenida con anterioridad.

Artículo 27º Adjudicación de vacantes

Una vez establecido el cuadro de méritos, la comisión especial nombrada por Consejo Universitario procede a la adjudicación de vacantes por Escuelas Profesionales.

- 27.1 Para la adjudicación de vacantes en la modalidad por Exoneración del Concurso Ordinario por haber ocupado el primer y segundo puestos en Educación Secundaria, el postulante debe estar presente. De no hacerlo, pierde la plaza vacante adjudicada.
- 27.2 El acto de adjudicación de vacante es público, se cumple en el local, fecha y hora señalados en el calendario de actividades del concurso de admisión.
- 27.3 El acto se inicia invitando a los postulantes en estricto orden de méritos para que elijan la vacante en la Escuela Profesional de su preferencia, hasta completar el número establecido de vacantes ofrecidas.
- 27.4 En caso de empate en la última vacante, en la elección de una Escuela Profesional tiene prioridad el estudiante que haya obtenido mayor puntaje en el promedio aritmético del certificado de estudios de Educación Secundaria.

Sub capítulo V

Admisión por el Centro de Estudios Preuniversitario (CEPRU)

Artículo 28º Ingreso por selección en el CEPRU

Ingresan a la UNSAAC sin el requisito de la prueba de Concurso de Admisión Ordinario, los estudiantes del Centro de Estudios Pre Universitario UNSAAC-CEPRU, que hayan logrado vacante conforme a su Reglamento.

Artículo 29º Regularización de los documentos

Los estudiantes que alcanzan vacante según lo previsto por el artículo 28º, deben presentar a la Oficina de la Dirección General de Admisión, dentro del cronograma establecido en el Calendario de Actividades para los concursos de admisión, los documentos exigidos por el artículo 6º y el Certificado de Estudios de Educación Secundaria originales.

Los documentos presentados son objeto de fiscalización posterior según lo previsto por el TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y normas reglamentarias conexas. Cualquier falsedad detectada da lugar a la declaración de nulidad de la admisión alcanzada, sin perjuicio de las acciones penales

Artículo 30º Resultados académicos de estudios realizados en CEPRU

La Dirección del CEPRU remite a la Dirección General de Admisión un informe de los resultados generales del rendimiento de los estudiantes y evaluación final considerando el orden de mérito. Estableciendo a los estudiantes que cubrieron vacante en primera vuelta y segunda vuelta; número total de vacantes adjudicadas y aquellas no cubiertas, incluyendo el cómputo general por escuelas profesionales y áreas.

Artículo 31º Adjudicación de vacantes no cubiertas por el CEPRU

La adjudicación de vacantes es realizada por el CEPRU de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. De existir vacantes no cubiertas para escuelas profesionales, los estudiantes que cursaron estudios en el CEPRU pueden acceder a una vacante en otra escuela profesional de su área, manifestando su expreso consentimiento.
2. La adjudicación de la plaza vacante, se realiza en acto público en la fecha prevista en el cronograma de actividades del CEPRU con presencia del estudiante, en estricto orden de méritos.
3. El CEPRU debe remitir a la Dirección General de Admisión los documentos previstos en el art. 6º y certificado de estudios originales de educación secundaria, así como el informe respectivo de acuerdo al artículo 30º.

Artículo 32º Renuncia de vacante alcanzada

El postulante del Centro de Estudios Pre Universitario, CEPRU-UNSAAC, que alcanza una vacante y desee postular en otras modalidades de admisión del mismo proceso, previamente debe renunciar, por escrito, a dicha vacante alcanzada, ante la Dirección General de Admisión, dentro del plazo previsto por el cronograma de actividades del examen de admisión.

Artículo 33º Reserva de vacante para estudiantes de Educación Secundaria

Los postulantes que estén cursando estudios de Educación Secundaria y que alcancen una vacante mediante estudios en el CEPRU-UNSAAC, tienen derecho a reservar dicha vacante, mediante resolución del Vicerrectorado Académico.

Los estudiantes del CEPRU-UNSAAC que obtengan vacante estando en tercero o cuarto grados de secundaria, tienen reserva de vacante con vigencia hasta el año inmediato posterior en que el estudiante haya concluido sus estudios secundarios y presente los certificados de estudios originales a la Dirección General de Admisión para la emisión de la constancia de ingreso.

La reserva debe ser comunicada oficialmente por el CEPRU a la Dirección General de Admisión en concordancia al artículo 30º.

Artículo 34º Vacantes no cubiertas

Las vacantes no cubiertas mediante estudios cursados en el Centro de Estudios Pre Universitario, CEPRU-UNSAAC en las formas previstas por el presente reglamento, se agregan al número de vacantes del Concurso de Primera Oportunidad y Concursos Ordinarios, respectivamente.

Sub capítulo VI

Admisión para graduados o titulados

Artículo 35º Admisión de graduado o titulado

Tiene derecho a postular a la UNSAAC, quién ostente: título profesional o grado académico otorgado por una universidad peruana o extranjera y titulados en los Centros de Educación Superior con rango Universitario, de conformidad a la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30220 y la modificatoria establecida por Ley N° 30489.

Artículo 36º Requisitos para la postulación

Los postulantes en la modalidad de graduados o titulados deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Solicitud en formato proporcionado por la UNSAAC dirigido al Rector, según calendario académico
- b. Recibo por derecho de admisión.
- c. Copia del diploma de grado académico o título profesional registrado en la SUNEDU. Los que proceden de universidades extranjeras deben presentar constancia de inscripción de la Resolución de reconocimiento del Grado o Título extranjero expedido por la SUNEDU o convalidación del título profesional registrado también en la SUNEDU.
- d. Certificado de estudios universitarios en original, sin enmendaduras, autenticado por el Secretario General de la Universidad de origen. Los procedentes de universidades extranjeras acreditados con certificados de estudios en original con la apostilla o legalizaciones según sea el caso.

El diploma de grado académico o de título profesional y certificados de estudios deben contar con la apostilla si pertenecen a universidades de países adscritos al Convenio de La Haya; de lo contrario deben estar legalizados por el Consulado del Perú en el país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 37º Evaluación del expediente

El expediente presentado con los requisitos exigidos, es evaluado por la comisión especial de cada Escuela Profesional presidida por el Director de la Escuela.

La evaluación consiste en verificar la conformidad de los documentos exigidos por el artículo 36º del presente reglamento y lo regulado por el capítulo VI del Título I del Reglamento Académico de la UNSAAC; considerando la afinidad de la Escuela Profesional por área establecida en el presente reglamento y establecer el promedio ponderado de los certificados de estudios con tres dígitos decimales. Pudiendo, para tal caso, utilizar la tabla de equivalencia de notas, aprobada para convalidación de asignaturas.

Asimismo, considera el promedio de notas obtenidas durante los estudios de pregrado ponderando en función a los sistemas de calificación de la universidad de procedencia en el periodo de estudios. También se establece el menor tiempo empleado o cumplido para culminar los estudios.

Los documentos presentados son sometidos a una fiscalización posterior. Cualquier falsedad detectada da lugar a la anulación de la vacante alcanzada.

Artículo 38º Adjudicación de vacantes.

Una vez evaluado y calificado el expediente, el Director de la Escuela Profesional informa los resultados en estricto orden de méritos para su registro en la Dirección General de Admisión. La admisión es declarada por el Decano de la Facultad de la Escuela Profesional correspondiente.

Subcapítulo VII

Admisión para deportistas destacados

Artículo 39º Admisión en la modalidad de deportista destacado

El postulante en la modalidad de Deportistas Destacados debe ser acreditado por el Instituto Peruano del Deporte, conforme a lo establecido por la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley N° 28036 modificada por la Ley N° 29544 y Ley N° 30474.

Artículo 40º Deportista Destacado

El deportista destacado, es aquella persona que reúne los requisitos que establece el Instituto Peruano del Deporte en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales.

Artículo 41º Requisitos adicionales

Para hacer valer la postulación en calidad de deportista destacado en esta modalidad de admisión, se debe acreditar, además de los requisitos estipulados por el artículo 15º del presente Reglamento, los siguientes documentos:

- a. Certificado de estudios originales de educación secundaria.
- b. Copia literal de la Ficha Técnica del Registro Nacional del Deporte como deportista afiliado calificado, otorgada por el IPD.
- c. Constancia actualizada de aprobación expedida por el IPD de la propuesta por la Federación Nacional respectiva, según se trate de la disciplina deportiva, para su incorporación como estudiante universitario regular.
- d. Declaración Jurada de no haber accedido a educación superior no universitaria o universitaria haciendo valer su calidad de deportista destacado.
- e. Carta de compromiso para representar a la UNSAAC en competencias deportivas

Los documentos presentados son sometidos a una fiscalización posterior. Cualquier falsedad detectada da lugar a la anulación de la vacante alcanzada.

Artículo 42º Evaluación del postulante

Los postulantes que estén comprendidos en esta modalidad de admisión acceden a la UNSAAC previa evaluación, debiendo someterse a una prueba general y obtener nota mínima de ingreso.

En caso de empate en la última vacante entre dos o más postulantes, la prioridad en la elección de una Escuela Profesional tiene el postulante que acredite mayor promedio aritmético en los certificados de estudios secundarios.

La adjudicación de vacante por esta modalidad obliga al deportista a representar a la UNSAAC en los eventos y competencias de su disciplina deportiva y formar parte de la selección de la Institución. La Unidad de Bienestar Universitario tiene obligación del seguimiento de cumplimiento de lo establecido cada semestre académico y da cuenta a la Dirección de Registro y Servicios Académicos.

En caso de incumplimiento injustificado por el estudiante admitido, éste se somete a las sanciones correspondientes sin perjuicio de la declaración de nulidad de su admisión.

Sub capítulo VIII Admisión para personas con discapacidad

Artículo 43º Carácter de la admisión

Las personas con discapacidad debidamente acreditadas ingresan a la UNSAAC de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29973. Para tal efecto, se reserva el número de vacantes conforme al artículo 12º del presente reglamento.

Artículo 44º Evaluación del postulante

Los postulantes que estén inmersos en esta modalidad de Admisión ingresan previa evaluación de requisitos. Debiendo someterse a la prueba general, hasta completar el número de vacantes establecido para cada escuela profesional conforme al presente Reglamento, siempre que alcancen el puntaje mínimo exigido.

En caso de empate en la última vacante para una Escuela Profesional, se toma en cuenta al estudiante que acredite mayor promedio aritmético en los certificados de estudios de Educación Secundaria.

Artículo 45º Requisito adicional para la postulación

El postulante debe adjuntar además de los requisitos establecidos en el artículo 15º del presente Reglamento, lo siguiente:

- a. Certificado de discapacidad expedido por una Institución del Ministerio de Salud reconocida.
- b. Resolución Ejecutiva de Inscripción actualizada en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- c. Certificado de estudios secundarios concluidos en Educación Básica Regular o Educación Básica Alternativa en original.
- d. Declaración Jurada de no haber accedido a educación superior universitaria o no universitaria haciendo valer su calidad de persona con discapacidad
- e. Certificado electrónico de carecer de antecedentes penales.
- f. Pago por derechos de inscripción

Los documentos presentados son sometidos a fiscalización posterior. Cualquier falsedad detectada da lugar a la anulación de la vacante alcanzada.

Sub capítulo IX

Admisión para víctimas por terrorismo y programa integral de reparaciones

Artículo 46º Beneficiarios de Admisión conforme a las Leyes N° 27277 y N° 28592.

Los funcionarios y servidores públicos, alcaldes, regidores, y gobernadores víctimas de terrorismo, así como sus hijos, gozan de facilidades para el proceso de admisión a la UNSAAC, según lo establecido por la Ley N° 27277, debiendo someterse a la prueba general y cubrir la vacante según el porcentaje previsto y siempre que alcance el puntaje mínimo exigido.

Igual derecho asiste a las víctimas de terrorismo o sus hijos comprendidos en el Programa de Reparaciones en Educación del Programa Integral de Reparaciones de víctimas de la violencia política a que se refiere la Ley N° 28592. Para tal efecto, debe previamente suscribirse el convenio regulado por el artículo 21º del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y Decreto Supremo N° 047- 2011- PCM, cumpliendo lo establecido por el Decreto Supremo N° 001-2016-JUS.

Los postulantes comprendidos en estas modalidades de admisión postulan a la UNSAAC por única vez, para alcanzar una vacante mediante la prueba general según el porcentaje previsto y siempre que alcance el puntaje mínimo exigido.

Artículo 47º Requisitos adicionales

Los postulantes en estas modalidades, además de los requisitos fijados por el artículo 15º del presente Reglamento deben presentar, de acuerdo a las leyes.

47.1 Ley N° 27277

- a. Constancia de acreditación del Consejo Nacional de Calificación que acredite que el postulante es la víctima del terrorismo de manera obligatoria (Ley N° 27277)
- b. Certificado de estudios originales de Educación Secundaria concluidos Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa o Colegio de Alto Rendimiento
- c. Certificado electrónico de antecedentes penales.
- d. Declaración Jurada de no haber accedido a educación superior no universitaria o universitaria haciendo valer su calidad de víctima del terrorismo o beneficiario del Programa Integral de Reparaciones
- e. Acta de Nacimiento en original para acreditar la filiación,

47.2 Ley N° 28592

- a. Constancia de acreditación del registro único de víctimas (Ley N° 28592)
- b. Certificado de estudios originales de Educación Secundaria concluidos Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa o Colegio de Alto Rendimiento
- c. Certificado electrónico de antecedentes penales.

- d. Declaración Jurada de no haber accedido a educación superior no universitaria o universitaria haciendo valer su calidad de víctima del terrorismo o beneficiario del Programa Integral de Reparaciones
- e. Acta de Nacimiento en original para acreditar la filiación,

Los documentos presentados son sometidos a fiscalización posterior. Cualquier falsedad da lugar a la declaración de nulidad de la vacante alcanzada.

Sub capítulo X Admisión por convenios

Artículo 48° Admisión por Convenios

La UNSAAC otorga vacantes para postulantes que estén comprendidos dentro de un Convenio Marco vigente a la fecha de postulación.

La UNSAAC cumpliendo con el principio previsto por el inciso 5.8 del artículo 5° de la Ley Universitaria reserva vacantes a los estudiantes egresados de educación secundaria de comunidades nativas o distritos de extrema pobreza, y estén comprendidos en un convenio Marco o Específico aprobado por el Consejo Universitario, con la representación de las comunidades beneficiadas que reúnan las condiciones previstas por las normas.

No se acepta participación de postulantes no acreditados o de solvencia dudosa, tampoco se admite cualquier forma de mediación o de intermediarios o gestor de intereses.

El número de vacantes se fija conforme al inciso h del artículo 12° del presente Reglamento.

Artículo 49° Evaluación previa

Los postulantes que estén comprendidos en esta modalidad acceden a la UNSAAC previo un ciclo de preparación en el CEPRU, siempre que hayan alcanzado el puntaje mínimo de ingreso exigido, hasta completar el número de vacantes señalados de acuerdo al artículo 48°.

En caso de empate en la última vacante entre dos o más postulantes, la prioridad en la elección de una Escuela Profesional tiene el postulante que acredite mayor promedio aritmético en los certificados de estudios de educación secundaria.

Artículo 50° Requisitos adicionales para la inscripción

50.1 Postulante proveniente de comunidades nativas amazónicas:

- a. Copia de partida de Nacimiento en original para acreditar la filiación, conforme a lo previsto por el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246.
- b. Certificado de estudios de Educación Secundaria concluidos en original donde acredite haber realizado los cinco años de estudios en institución educativa perteneciente o cercana a la comunidad nativa de origen.

- c. Declaración Jurada de no haber accedido a educación superior no universitaria o universitaria sin hacer valer o haciendo valer su derecho de pertenecer a organizaciones nativas.
- d. Documento de acreditación de residencia o pertenencia a una de las Comunidades representadas por el Organismo Nativo.
- e. Pago por derechos de inscripción.

50.2 Los documentos presentados son sometidos a fiscalización posterior. Cualquier falsedad da lugar a la anulación de la vacante alcanzada.

Artículo 51° Oficialización de la admisión

El postulante de comunidad nativa amazónica que logre vacante según lo dispuesto por el artículo 50°, con el informe de la Dirección General de Admisión, es admitido en calidad de estudiante regular de la UNSAAC mediante Resolución del Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO V TRASLADO EXTERNO E INTERNO

Sub capítulo I Traslado externo

Artículo 52° Traslado externo

Por el traslado externo se autoriza el registro de matrícula de un estudiante procedente de otra universidad del país o del extranjero a escuelas profesionales de la UNSAAC. Este proceso se efectúa de acuerdo con el calendario de actividades académicas. La postulación a traslado externo solo es procedente para la misma Escuela Profesional o escuela afín en que se cursó en la universidad de origen.

Artículo 53° Condición académica necesaria

Por el traslado externo, de conformidad al numeral 98.2 del artículo 98° de la Ley 30220, quién esté realizando estudios universitarios o en Institución de ese nivel, que acrediten el periodo de estudios y acumulado el mínimo de créditos exigidos, deberá acreditar haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, puede solicitar su admisión a la UNSAAC, sometiéndose a las normas del presente reglamento.

Artículo 54° Requisitos

Para el traslado externo, el postulante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Rector, de acuerdo con el calendario académico
- b) Presentar Documento Nacional de Identidad (DNI) para ciudadano peruano y carné de extranjería o pasaporte para extranjero para verificar identidad
- c) Certificado de estudios originales, expedido por la Universidad de origen, que acredite haber aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o y acreditar acumulados setenta y dos (72) créditos. Los que proceden de universidades extranjeras, deben acreditar con certificado de estudios originales u documento oficial análogo que cuente con la Apostilla o legalizaciones, según sea el caso.
- d) Certificado electrónico de no tener antecedentes penales ni judiciales
- e) Plan de Estudios y Sílabos visados de las asignaturas aprobadas en la universidad de procedencia.

- f) Certificado de no ser deudor de la universidad de procedencia.
- g) Constancia certificada de no haber sido separado por medida disciplinaria o por bajo rendimiento académico expedida por la Universidad de procedencia.
- h) Pago por derechos de traslado externo

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la postulación y matrícula. Una vez admitidos y matriculados deben obtener la visa correspondiente según las normas de extranjería vigentes.

Artículo 55º Criterios para la evaluación del expediente

Una comisión especial nombrada por el Consejo de Facultad, integrada por docentes de la Escuela Profesional respectiva, realiza una evaluación en la fecha establecida por el Calendario de Actividades Académicas de la UNSAAC y procede en función al expediente formado a analizar caso por caso, bajo los siguientes criterios:

- a. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Reglamento.
- b. Tienen preferencia los postulantes que:
 - Proviene de la misma área
 - Mayor promedio ponderado de la totalidad de asignaturas aprobadas hasta tres dígitos de las asignaturas afines a la escuela profesional a la que pretende su movilidad.
- c. En caso de empate los postulantes se someten a una prueba de conocimientos básicos de la Escuela Profesional a la que postula.

Artículo 56º Oficialización del traslado externo

Una vez cumplida la evaluación, con el informe de la comisión el Director de la Escuela Profesional informa al Decano los resultados en estricto orden de méritos para su registro en la Dirección General de Admisión y la emisión de la resolución correspondiente por el Decano de la Facultad concernida.

Sub capítulo II Traslado interno

Artículo 57º Traslado interno

Por traslado interno, un estudiante realiza el cambio de registro de matrícula de una escuela profesional a otra, sea dentro de la misma Facultad u otra diferente. En este caso, tal movilidad solo es posible una vez.

Artículo 58º Condición académica necesaria

El estudiante regular que desee tramitar traslado interno deberá acreditar haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.

Artículo 59º Requisitos

El estudiante regular a traslado interno debe acreditar los siguientes requisitos adicionales:

- a. Solicitud en formato proporcionado por la UNSAAC dirigido al Rector
- b. Recibo por derecho de traslado interno.
- c. Ficha de seguimiento académico original.

- d. No hallarse comprendido en bajo rendimiento académico al momento de su postulación.

Artículo 60º Oficialización del traslado interno

La admisión procede con una resolución del Decano y es remitida al Vicerrectorado Académico, Órgano de Control Institucional, Dirección de Registro y Servicios Académicos, Unidad de Centro de Computo, Facultad de origen del recurrente, Unidad de Bienestar Universitario, Dirección General de Admisión, interesado y archivo.

La resolución de traslado dispone, así mismo, que la convalidación de asignaturas sea atendida por la Comisión de Convalidaciones y Homologaciones a petición del estudiante.

CAPÍTULO VI DEL CONCURSO DE ADMISIÓN

Sub capítulo I Pruebas del examen de admisión

Artículo 61º Clasificación de pruebas

Las pruebas en el proceso de admisión, según la modalidad correspondiente son:

1. Prueba General.
2. Prueba de Primera Oportunidad.
3. Prueba Especial.

Cada prueba es elaborada por la comisión nombrada por el Consejo Universitario según corresponda, en sesión extraordinaria conforme al presente Reglamento.

Artículo 62º Pruebas aplicables

62.1 Prueba General aplicable a los postulantes en las modalidades:

- a) Ordinario
- b) Filiales
- c) Deportistas Destacados
- d) Personas con Discapacidad
- e) Víctimas del Terrorismo
- f) Programa Integral de Reparaciones
- g) Por convenios aprobados por Consejo Universitario

62.2 Prueba Especial, aplicable a los postulantes en las modalidades:

- a) Admisión por exoneración del Concurso Ordinario por haber ocupado el primer y segundo puestos de Educación Secundaria.
- b) Prueba de Primera Oportunidad.

Artículo 63º Organización de las pruebas

Las pruebas del concurso de admisión son organizadas en base a preguntas de selección múltiple. La prueba consta de un texto que describe la pregunta y en número de cinco (5) opciones de respuesta alternativas. Entre las opciones de respuesta, sólo una es correcta y las restantes son incorrectas.

La propiedad de edición de las pruebas elaboradas según prevé el presente reglamento y directivas aprobadas por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, pertenece a la UNSAAC, la misma que no es devuelta a los postulantes una vez finalizado el examen. Para su edición por terceros, requiere la autorización previa de la Institución y el pago de regalía.

Artículo 64º Prueba General

La prueba general de admisión, es objetiva, de selección múltiple y consta de ochenta (80) preguntas de conocimientos de conformidad al anexo 1. Para su desarrollo el postulante dispone de dos (2) horas y treinta (30) minutos. Se someten a esta prueba los postulantes en la modalidad de Concurso Ordinario: Personas con discapacidad, deportistas destacados, víctimas de terrorismo y acreditados por el Programa Integral de Reparaciones y Convenios aprobados por el Consejo Universitario.

La prueba para filiales de Escuelas Profesionales tiene la misma especificidad y rigor académico de la prueba que regula el párrafo anterior, bajo responsabilidad. Debiendo cumplirse lo previsto por los artículos 69º, 70º y 71º del presente Reglamento. Está absolutamente prohibido, la modificación o incremento de puntuación una vez realizada la primera y única calificación.

Artículo 65º Comisión responsable de Recepción de Prueba

La recepción de la prueba se inicia con la preparación del material, su distribución y finalmente la recepción de las tarjetas de identidad y respuestas, para ser entregadas a la Comisión de Traslado, procesamiento de tarjetas y publicación de resultados.

Artículo 66º Prueba de primera oportunidad

La prueba de primera oportunidad de admisión es objetiva, de selección múltiple y consta de ochenta (80) preguntas de conocimientos, conforme al Anexo 2. Para su desarrollo el postulante dispone de dos horas (2) horas y treinta (30) minutos.

Artículo 67º Prueba especial

La Prueba Especial, es objetiva, de selección múltiple y consta de ochenta (80) preguntas de conocimientos, especificada en el Anexo 3, para su desarrollo el postulante dispone de dos (2) horas y treinta (30) minutos.

Se someten a esta prueba los postulantes en las modalidades por exoneración del concurso ordinario por haber ocupado el primer y segundo puestos en Educación Secundaria.

Artículo 68º Elaboración de la prueba

La prueba es elaborada por una comisión constituida para tal fin mediante sorteo en sesión extraordinaria de Consejo Universitario. La Comisión nombrada elabora la prueba en la fecha, hora y lugar señalados oportunamente.

La prueba se elabora con preguntas de conocimientos previo sorteo de los temarios correspondientes de las asignaturas cuyos contenidos (anexo 4) son aprobados y

publicados oportunamente en el prospecto de admisión y página Web de Admisión-UNSAAC.

Sub capítulo II Calificación y publicación de resultados

Artículo 69º Calificación de la prueba

La calificación de pruebas se realiza bajo el control de la comisión de traslado, procesamiento de tarjetas y publicación de resultados. El proceso de calificación es automático, está a cargo de la Unidad de Centro de Cómputo de la UNSAAC, bajo responsabilidad de su Director, así como la participación de un fiscalizador informático, nominado por la Dirección General de Admisión y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 70º Garantía y seguridad de la calificación

La calificación cuenta con las medidas de seguridad adecuadas, para garantizar su calidad de acto transparente. Se realiza de forma anónima, haciendo lectura por separado de las hojas de identificación y las hojas de respuesta de los postulantes que se presentaron a rendir el examen de admisión.

En las filiales se califica del mismo modo; excepcionalmente en forma manual

Artículo 71º Criterio para la calificación

La calificación de las pruebas se realiza tomando el criterio siguiente:

1. Pregunta bien contestada : 05 puntos
2. Pregunta no contestada : 00 puntos
3. Pregunta mal contestada : 00 puntos

El coeficiente de calificación para cada una de las preguntas es de 2.5; la Unidad de Centro de Cómputo de la UNSAAC formula un programa informático que permite procesar la calificación de forma automática, con la seguridad y garantía según las normas técnicas vigentes, pasible de auditoría. Lo actuado en filiales también es pasible de auditoría.

Artículo 72º Publicación de los resultados

Los resultados de la prueba se publican según las modalidades de postulación para la sede y filiales como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la prueba.

Los resultados son publicados a través del portal web de la UNSAAC. Está prohibida su reproducción sin autorización expresa de la Institución.

Los resultados del concurso de admisión en sus diversas modalidades y procesos son inapelables y no cabe revisión alguna de la totalidad o parte del proceso.

La publicación de la prueba con información de las respuestas correctas está reservada para la Universidad. Los terceros interesados deben abonar las regalías pertinentes.

CAPÍTULO VII INGRESANTES

Artículo 73º Presentación de documentos

El ingreso a las escuelas profesionales de la UNSAAC es por estricto orden de méritos.

Los ingresantes a la UNSAAC deben presentar sus certificados de estudios del Nivel Secundario concluidos satisfactoriamente, de acuerdo con el cronograma del calendario de actividades del concurso de admisión. La omisión da lugar a la anulación de la vacante alcanzada.

Los documentos presentados son sometidos a fiscalización posterior. Cualquier falsedad detectada da lugar, a la declaración de nulidad de su admisión a la UNSAAC.

Artículo 74º Constancia de ingreso

Los ingresantes que cumplan con el artículo 73º recaban la constancia de ingreso expedida por la Dirección General de Admisión dentro del Calendario de Actividades del concurso de Admisión.

Artículo 75º Examen médico

El examen médico del ingresante es obligatorio. Se realiza en el lugar y fecha establecidos por el calendario de actividades del proceso de admisión. Es requisito indispensable para la matrícula.

Artículo 76º Matrícula de Ingresante

El proceso de matrícula del estudiante en su respectiva Escuela Profesional, se realiza una vez cumplido lo previsto por los artículos 74º y 75º según lo establecido por el Calendario Académico respectivo, constituyéndose en estudiante regular, según lo previsto por el Reglamento Académico.

Quien haya logrado ingreso y cumplido los requisitos exigidos en los artículos 73º, 74º y 75º, tiene derecho a reservar su admisión hasta por un semestre académico. Vencido dicho plazo pierde el derecho de su admisión como estudiante de la UNSAAC.

Artículo 77º Ingreso de estudiante regular a otra escuela profesional

El estudiante regular de la UNSAAC que logra ingresar en primera o segunda opción a una Escuela Profesional distinta a la que venía cursando, debe necesariamente registrar su matrícula en la Escuela Profesional que ingresa en el último concurso de admisión, quedando automáticamente anulado el ingreso a la Escuela Profesional inmediata anterior estando imposibilitado a continuar y reiniciar estudios en la misma.

La Unidad del Centro de Cómputo está obligada a retirar el registro como estudiante en la Escuela Profesional anterior a la nueva admisión.

Artículo 78º Cuadro de méritos

El cuadro general de ingresantes expresa el estricto orden de méritos por cada una de las modalidades y escuelas profesionales, en la sede y filiales de la UNSAAC.

Artículo 79º Asignación de vacante en caso de empate

En caso de producirse igualdad de puntaje en la última vacante en cualquiera de las modalidades especificadas en los literales a) y c) del artículo 6º del Presente Reglamento, *Reglamento de Admisión*

los postulantes en tal situación tienen derecho de ingreso a la UNSAAC.

Artículo 80° Patrimonio documental y registro de información

Los expedientes de los postulantes ingresantes pasan a formar parte del archivo documentario de la UNSAAC, bajo la responsabilidad y custodia de la Dirección General de Admisión.

La Dirección General de Admisión registra obligatoriamente, en libros debidamente organizados, y por medio electrónico por escuelas profesionales y modalidad de ingreso, la información en estricto orden de méritos de los ingresantes en cada concurso de Admisión. Además, debe administrar un archivo de seguridad.

El registro contiene la siguiente información:

- a. Listado de ingresante por Escuela Profesional, numeración correlativa, código de inscripción, apellidos y nombres, puntaje total obtenido, puntaje vigesimal, consignando como «ingresante», orden de mérito y colegio de procedencia.
- b. La información registrada debe estar rubricada por los integrantes de la Comisión de Traslado, Procesamiento de Tarjetas y Publicación de Resultados o la Comisión de Adjudicación de Plazas Vacantes según sea el caso.
- c. Información del ingresante, conteniendo el comprobante de pago y certificado de estudios originales.
- d. Listado de postulantes por Escuela Profesional con sus respectivas notas según orden de mérito.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS

Artículo 81° Prohibición de postulación a la misma escuela profesional

Los estudiantes regulares o no de la UNSAAC, están prohibidos de postular nuevamente a la misma Escuela Profesional en la que cursan estudios o tienen registro de haber estado cursando estudios o hallarse con reserva de matrícula. De producirse tal hecho, queda automáticamente anulada su postulación sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

Artículo 82° Prohibición de postulante admitido en otras modalidades del mismo proceso de admisión

Los postulantes admitidos en una modalidad de admisión están impedidos de postular en las modalidades posteriores del mismo proceso, salvo el caso previsto en los artículos 20°, 25° y 32° del presente Reglamento. La omisión da lugar a la anulación automática de la vacante alcanzada en la última postulación.

CAPÍTULO IX

ÁREA DE CONOCIMIENTOS

Artículo 83º Áreas por características

Para el proceso de admisión se considera cuatro (4) áreas integradas por escuelas profesionales agrupadas por características y exigencias afines. El postulante puede elegir una opción en el área que desea.

AREA "A" : INGENIERÍA Y CIENCIAS BÁSICAS				
CODEP	CODSUNEDU	ESCUELA PROFESIONAL	ÁREA	SEDE/FILIAL
101	P43	Arquitectura	A	Cusco
102	P45	Ingeniería Eléctrica	A	Cusco
103	P53	Ingeniería Geológica	A	Cusco
104	P55	Ingeniería Metalúrgica	A	Cusco
105	P54	Ingeniería De Minas	A	Cusco
106	P47	Ingeniería Mecánica	A	Cusco
107	P49	Ingeniería Química	A	Cusco
108	P44	Ingeniería Civil	A	Cusco
109	P01	Química	A	Cusco
110	P02	Física	A	Cusco
111	P03	Matemática	A	Cusco
112	P48	Ingeniería Informática Y De Sistemas	A	Cusco
113	P51	Ingeniería Agroindustrial (Sede Sicuani)	A	Sicuani
114	P46	Ingeniería Electrónica	A	Cusco
116	P50	Ingeniería Petroquímica	A	Cusco
AREA "B" : CIENCIAS DE LA SALUD Y DE VIDA				
CODEP	CODSUNEDU	ESCUELA PROFESIONAL	ÁREA	SEDE/FILIAL
201	P11	Agronomía	B	Cusco
202	P05	Biología	B	Cusco
203	P22	Enfermería	B	Cusco
204	P21	Farmacia y Bioquímica	B	Cusco
205	P19	Medicina Humana	B	Cusco
206	P12	Zootecnia	B	Cusco
208	P13	Ingeniería Forestal (Puerto Maldonado)	B	Puerto Maldonado
209	P20	Odontología	B	Cusco
210	P16	Ingeniería Agropecuaria (Andahuaylas)	B	Andahuaylas
211	P23	Obstetricia (Andahuaylas)	B	Andahuaylas
214	P16	Ingeniería Agropecuaria (Sede Santo Tomas)	B	Santo Tomás
215	P17	Medicina Veterinaria (Sicuani)	B	Sicuani
216	P17	Medicina Veterinaria (Espinar)	B	Espinar

AREA "C" : CIENCIAS EMPRESARIALES				
CODEP	CODSUNEDU	ESCUELA PROFESIONAL	AREA	SEDE/FILIAL
301	P06	Ciencias Administrativas	C	Cusco
302	P07	Contabilidad	C	Cusco
303	P08	Economía	C	Cusco
304	P09	Turismo	C	Cusco
AREA "D" : CIENCIAS SOCIALES				
CODEP	CODSUNEDU	ESCUELA PROFESIONAL	AREA	SEDE/FILIAL
401	P25	Antropología	D	Cusco
402	P26	Arqueología	D	Cusco
403	P24	Derecho	D	Cusco
404	P27	Historia	D	Cusco
405	P41	Ciencias de la Comunicación	D	Cusco
409	P28	Psicología	B	Cusco
421	P29	Filosofía	D	Cusco
		EDUCACION		
410	P38	Educación Secundaria Especialidad Matemática y Física-Cusco	D	Cusco
411	P34	Educación Secundaria Especialidad Ciencias Naturales-Cusco	D	Cusco
412	P37	Educación Secundaria Especialidad Lengua y Literatura-Cusco	D	Cusco
413	P35	Educación Secundaria Especialidad Ciencias Sociales-Cusco	D	Cusco
414	P36	Educación Secundaria Especialidad Educación Física-Cusco	D	Cusco
415	P31	Educación Primaria-Cusco	D	Cusco
		EDUCACION FILIAL CANAS		
416	P31	Educación Primaria-Canas	D	Canas
417	P30	Educación Inicial-Canas	D	Canas
		EDUCACION FILIAL ESPINAR		
418	P38	Educación Secundaria Especialidad Matemática y Física-Espinar	D	Espinar
419	P34	Educación Secundaria Especialidad Ciencias Naturales-Espinar	D	Espinar
420	P31	Educación Primaria-Espinar	D	Espinar

CAPÍTULO X ADMISIÓN EN FILIALES

Artículo 84º Concurso de admisión en filiales.

Los concursos de admisión en las filiales de la UNSAAC, se procesan según el calendario de actividades aprobado por el Consejo Universitario. Se rigen por el mismo procedimiento de la sede central. Los postulantes rendirán el examen en el local de la filial para donde se inscribieron y para la Escuela Profesional correspondiente.

CAPÍTULO XI COMISIONES

Sub capítulo I Comisiones del proceso de admisión

Artículo 85º Desarrollo del proceso de admisión

Para cada concurso de admisión se establecen comisiones con la participación de las autoridades universitarias, profesores ordinarios, estudiantes regulares y personal administrativo de la UNSAAC en forma y modo que determine el Consejo Universitario y la Dirección General de Admisión, según lo establecido por el reglamento en coordinación con el Vicerrectorado Académico. Los integrantes de las comisiones son solidariamente responsables.

Artículo 86º Nombramiento de comisiones

Las comisiones se constituyen según estricta necesidad del número de integrantes y en atención a la disponibilidad de recursos.

- 86.1 El Consejo Universitario nombra las siguientes comisiones:
- a. Elaboradora de prueba.
 - b. Especial de recepción de prueba
 - c. Traslado, procesamiento de tarjetas y publicación de resultados
 - d. Control de la ciudad universitaria por pabellones (Control de protocolos sanitarios)
 - e. Control, vigilancia y supervisión técnico-administrativa (Control de protocolos sanitarios)
 - f. Especial calificadora de expedientes de víctimas de terrorismo, plan integral de reparaciones, deportistas destacados, personas con discapacidad y convenios específicos aprobado por consejo universitario
 - g. Adjudicación de vacantes para: Primeros y segundos puestos de Educación Secundaria.
- 86.2 La Dirección General de Admisión nombra las comisiones de:
- a. Coordinadores
 - b. Inscripción de postulantes virtual
 - c. Planta física
 - d. Revisora de expedientes modalidad especial
 - e. Control, recepción de prueba y tarjetas
 - f. Apoyo logístico y técnico administrativo
 - g. Servicios diversos

Sus funciones son establecidas por directivas específicas para cada comisión.

El incumplimiento injustificado da lugar a sanción según previsto en el artículo 103º del *Reglamento de Admisión*

presente reglamento.

Los participantes en las comisiones, de elaboración de prueba y las que atienden funciones el día del examen están terminantemente prohibidos de portar carteras, mochilas, celulares, aparatos electrónicos u otros objetos que no corresponden. Si se diera cualquier hecho que ponga en duda la transparencia del proceso de admisión, son separados inmediatamente del proceso e impedidos de participar por el término de dos (2) años, independientemente de las sanciones administrativas y penales a que hubiere lugar.

Artículo 87° Comisión elaboradora de prueba

La Comisión elaboradora de prueba general para el concurso de admisión, es presidida por el Vicerrector Académico de la UNSAAC e integrada de la siguiente manera:

- a. Un miembro de la Dirección General de Admisión.
- b. Los integrantes nombrados por sorteo en sesión extraordinaria del Consejo Universitario:
 - Un Decano integrante del Consejo Universitario que hace las veces de secretario,
 - Un decano fiscal.
 - Un estudiante perteneciente al tercio estudiantil del Consejo Universitario.

Participan en calidad de observadores, sin voz ni voto y su ausencia no anula el acto:

- Un representante del gremio de docentes
 - Un delegado del gremio de trabajadores administrativos
- c. Los docentes ordinarios de la UNSAAC sorteados como elaboradores de prueba

Participan también un representante del Órgano de Control Institucional y un representante del Ministerio Público. Su ausencia no impide ni descalifica el acto.

Ingresa al local de elaboración de prueba, únicamente el personal docente y administrativo acreditado, nombrado por el Consejo Universitario y por la Dirección General de Admisión servidores administrativos en calidad de personal de apoyo; incluidas personas de servicio de seguridad y atención de refrigerios.

El personal docente integrante de la comisión, cualquiera sea su función en ella o el personal administrativo participante, están prohibidos de ingresar portando aparatos electrónicos o cualquier otro medio de comunicación con el exterior y el interior.

Todos cuantos participan en el acto de elaboración de prueba están prohibidos de llevar la prueba elaborada al momento de abandonar el local. El incumplimiento da lugar a lo previsto por el artículo 103° del presente Reglamento.

Artículo 88° Conformación de la comisión especial de recepción de prueba

La Comisión especial de recepción de prueba, es presidida por el Rector. Tiene como función supervisar el correcto desarrollo de la recepción de la prueba.

Integran la comisión:

- a. El Director General de Admisión
- b. Un Decano

- c. El Secretario General de la UNSAAC que actúa como fedatario
- d. Un estudiante perteneciente al Tercio Estudiantil del Consejo Universitario, su no participación no invalida el acto.

Participan, un representante acreditado del Órgano de Control Institucional y un representante del Ministerio Público. Su inasistencia no impide ni descalifica el acto.

Participan en calidad de observadores, sin voz ni voto y su inasistencia no invalida el acto:

- Un representante del gremio de docentes
- Un delegado del gremio de trabajadores administrativos
- Un representante estudiantil, debidamente acreditado

Artículo 89º Comisión de Control, Recepción de Prueba y Tarjetas

La Comisión de control, recepción de prueba y tarjetas, es nombrada por la Dirección General de Admisión. Tiene como función el control de la recepción de las tarjetas de identidad y respuestas de los postulantes, la entrega de estas tarjetas a la comisión de traslado, procesamiento de tarjetas y publicación de resultados.

Esta comisión se nombra de acuerdo a los requerimientos específicos de cada proceso. Las funciones específicas son establecidas mediante directivas aprobadas por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario a propuesta de la Dirección General de Admisión.

La comisión está conformada por:

- a. Un coordinador general a cargo de un integrante de la Dirección General de Admisión
- b. Coordinadores de área
- c. Coordinadores de tarjetas
- d. Docentes receptores de prueba
- e. Delegados del Tercio Estudiantil ante consejos de facultad

Excepcionalmente pueden participar como receptores de prueba docentes de tiempo parcial, siempre y cuando no se cubra con docentes ordinarios de tiempo completo o dedicación exclusiva.

Artículo 90º Comisión de traslado, procesamiento de tarjetas y publicación de resultados

La comisión de traslado, procesamiento de tarjetas y publicación de resultados es presidida por el Rector. Tiene como función dirigir y garantizar el procesamiento de las tarjetas de identificación y respuestas en el local de la Unidad de Centro de Cómputo. Rúbrica los listados con los resultados de la prueba del concurso de admisión, para su posterior publicación y archivo.

Está integrada por:

- 90.1 Nombramiento por el Consejo Universitario:
- a. Un Decano nominado por sorteo,
 - b. El Secretario General de la UNSAAC,
 - c. El Director General de Admisión,
 - d. Un integrante de la Comisión de Admisión,
 - e. Un delegado alumno del Tercio Estudiantil del Consejo Universitario, nominado por sorteo.
- 90.2 Nombramiento por la Dirección General de Admisión:
- a. El Director de la Unidad de Centro de Cómputo y el personal acreditado por este, que no se halle impedido según lo previsto por el reglamento
 - b. El Director de Red de Comunicación Universitaria
 - c. Un Fiscalizador informático.
- 90.3 En calidad de observadores, sin voz ni voto:
- a. Un delegado del gremio de docentes acreditado
 - b. Un delegado del gremio de servidores administrativos, acreditado.
 - c. Un delegado del gremio de estudiantes, debidamente acreditado según sus estatutos.
- Su ausencia no invalida el acto.

Participan un representante del Órgano de Control Institucional y un representante del Ministerio Público. Su inasistencia no impide ni descalifica el acto.

Artículo 91º Comisión de control, vigilancia y supervisión técnico-administrativa

La comisión de Control, vigilancia y supervisión técnico-administrativa, es presidida por un Decano. Cumple la función de velar por el correcto y adecuado desarrollo de las actividades programadas, especialmente en la recepción de prueba.

Está integrada de la siguiente manera:

- a. Un Decano, nominado por sorteo
- b. Un integrante de la Dirección General de Admisión,
- c. Un estudiante integrante del Tercio Estudiantil ante el Consejo Universitario,
- d. Jefe de la Oficina de Planificación,
- e. Director General de Administración,
- f. Jefe de la Unidad de Talento Humano,
- g. Jefe de la Unidad de Logística.

Artículo 92º Comisión de control del campus universitario por pabellones y protocolo sanitario

La comisión de control del campus universitario y protocolo sanitario es presidida por el Vicerrector de Investigación, nombrada por el Consejo Universitario; además, cumple la función de recepción de pruebas del local de elaboración, junto con los coordinadores de área y de tarjetas, para su entrega a los presidentes de jurado, según el pabellón asignado. Cumplida esta labor, supervisa el desarrollo del examen de admisión en las áreas designadas. Cada comisión se conforma de acuerdo a cada proceso, a propuesta de la Dirección General de Admisión, y está integrada por:

- a. Decanos
- b. Estudiantes del Tercio Estudiantil ante el Consejo Universitario.
- c. Estudiantes del Tercio Estudiantil ante la Asamblea Universitaria.

Sub capítulo II

Comisión de Adjudicación y Calificación de Admisión por Exoneración

Artículo 93º Comisión de adjudicación de vacantes por primer y segundo puestos en educación secundaria

La comisión de adjudicación de vacantes para exonerados del concurso ordinario de admisión por ocupar primeros lugares en educación secundaria es presidida por el Vicerrector Académico; sus integrantes son nombrados por el Consejo Universitario, de la siguiente manera:

- a. Un Decano
- b. El Director General de Admisión
- c. Los miembros del directorio de la Dirección General de Admisión

Participa un representante del Órgano de Control Institucional debidamente acreditado. Puede participar en calidad de observador sin voz ni voto un representante del gremio docente.

Artículo 94º Comisión especial de calificación de expedientes

La comisión especial para la evaluación de expedientes de deportistas destacados, víctimas del terrorismo y Programa Integral de Reparaciones, personas con discapacidad y convenios específicos aprobados por el Consejo Universitario. Es nombrada por el Consejo Universitario y es presidida por el Vicerrector Académico.

Está integrada por:

- a. Un decano
- b. Un integrante de la Dirección General de Admisión

Participa un representante del Órgano de Control Institucional debidamente acreditado. Puede participar en calidad de observador sin voz ni voto un representante del gremio docente.

Sub capítulo III

Impedimentos para integrar comisiones

Artículo 95º Prohibición para participar en comisiones

Los docentes ordinarios, estudiantes y trabajadores administrativos que patrocinen, dirijan, sean socios abierta o por interpósita persona o presten servicios en academias de preparación preuniversitaria, instituciones educativas privadas, sea en lo académico o administrativo; los que desempeñen función edil, pertenezcan a directorios de instituciones o empresas públicas o cargos análogos, consejeros regionales y magistrados del Poder Judicial o Ministerio Público; no pueden participar en ningún acto del proceso de admisión en sus diferentes modalidades.

Artículo 96º Prohibición por parentesco, relación conyugal o de hecho

Los docentes, personal administrativo y delegados del tercio estudiantil cuyos parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad; relación conyugal o de hecho estén postulando al concurso de admisión, no pueden integrar ninguna comisión durante la postulación del pariente, cónyuge o concubino. La omisión da lugar a sanción por comisión de falta administrativa muy grave y conforme a lo previsto por el reglamento del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador de docentes, personal administrativo y estudiantes.

Artículo 97º Impedimentos en razón al vínculo laboral y situaciones específicas

No pueden participar en el concurso de admisión los docentes y personal administrativo con licencia, los sancionados por falta disciplinaria; deudores a las bibliotecas especializadas o central de la UNSAAC; los que hayan cometido errores en los concursos de admisión anteriores. De igual forma, los docentes ordinarios que se encuentren en año sabático, los que no ingresaron o no entregaron los sílabos, notas o actas oportunamente en el semestre académico en curso e inmediato anterior al concurso de admisión.

Los docentes que no cumplan con las funciones encomendadas por la Dirección General de Admisión, igualmente los docentes de tiempo parcial y contratado, están impedidos de participar durante un año en procesos de admisión.

Artículo 98º Impedimento por labor previa o simultánea en centros de prestación de servicios

No pueden participar ni integrar comisiones del concurso de admisión, los docentes integrantes del Directorio, personal docente de asignatura y personal administrativo de la UNSAAC que laboran en el Centro de Estudios Pre-Universitario CEPRU-UNSAAC en todas sus modalidades.

Igualmente, no participan los docentes directivos y docentes de planta del Instituto de Idiomas e Instituto de Sistemas.

Excepcionalmente por necesidad de servicio podrán participar docentes del CEPRU en su especialidad para la elaboración de prueba de asignaturas que se requieran.

CAPÍTULO XII FALTAS Y SANCIONES

Artículo 99º Faltas graves del postulante

El postulante incurre en falta grave por:

1. Ser suplantado por tercero, sea este estudiante regular de la UNSAAC o no
2. Presentar documentos falsos
3. Portar, esconder, recibir utilizar aparatos o cualquier medio electrónico para comunicarse con el exterior o interior durante cualquiera de las pruebas que regula el Reglamento
4. Copiar o valerse de cualquier otro medio para simular, engañar, u obtener resultado favorable
5. Portar o utilizar copias o resúmenes
6. Ingresar indebidamente al local del examen de admisión
7. Encontrarse bajo efectos de consumo de alcohol o estupefacientes

En todos los casos, el postulante será separado del proceso de admisión o, de ser el caso, la nulidad de ingreso obtenido mediante resolución emitida por la autoridad de la UNSAAC. Sin perjuicio de la acción penal o civil que corresponda y de quienes lo apoyaron.

Además, el postulante que incurre en las faltas señaladas está impedido de manera permanente a postular a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, circunstancia que es publicada en el portal electrónico de la universidad.

Artículo 100º Faltas graves del estudiante regular o no regular o representante estudiantil

El estudiante regular o no regular, representante ante el órgano de gobierno o de gremio estudiantil, incurre en falta muy grave por incumplimiento de deberes establecidos por los numerales 99.3, 99.6 y 99.9 del artículo 99º de la Ley N° 30220, cuando:

1. Haya incurrido en cualquiera de las inconductas establecidas por el artículo 100º
2. Suplantar a un postulante
3. Faltar de hecho o de palabra a la autoridad universitaria o algún integrante de la Dirección General de Admisión, docente, personal administrativo o estudiante en cualquiera de los actos del proceso de admisión

En todos los casos que el estudiante regular incurra en cualquiera de las faltas es separado del proceso de admisión y puesto a disposición del Vicerrectorado Académico para la sanción que corresponda. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa disciplinaria, penal o civil a que hubiere lugar.

Artículo 101º Faltas graves de docentes y personal administrativo

Constituyen faltas graves según lo previsto por la Ley N° 30220 para los docentes o la Ley N° 30057 para el personal administrativo:

1. Presentar documentos falsos
2. Portar o utilizar aparatos electrónicos o cualquier otro medio de comunicación con el exterior e interior durante cualquiera de los actos o pruebas que regula el presente Reglamento

3. Valerse de cualquier medio para engañar, favorecer, apoyar en conducta indebida de algún modo a algún postulante o entidad extrauniversitaria
4. Procesar la información con negligencia
5. Ingresar indebidamente al campus universitario el día del examen
6. Encontrarse bajo efectos de consumo de alcohol o estupefacientes.

Si se confirma la participación de docentes o personal administrativo, cualquiera sea su vínculo laboral, directa o indirecta o cualquier forma de contribución en la comisión de faltas por postulantes, estudiantes o instituciones extrauniversitarias previstas en los artículos 100° y 101° y las faltas mencionadas del presente artículo, serán puestos a consideración de la Unidad de Talento Humano para iniciar las acciones establecidas por los respectivos reglamentos de régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria por las faltas graves y muy graves o contra el Código de Ética de la Función Pública; sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar.

Como medida cautelar están impedidos a participar en todo proceso de admisión y concurso público de cualquier índole por el periodo mínimo de cuatro (4) años.

Artículo 102° Sanciones por incumplimiento

Los docentes y personal administrativo inscritos para un proceso de admisión que injustificadamente no recojan el sobre de su nombramiento, no se presenten en la hora señalada e incumplan las funciones encomendadas, después de haber aceptado y recogido el documento de su nominación no pueden participar por un (1) año en ninguna modalidad de admisión. La justificación respectiva debidamente sustentada puede ser presentada hasta los quince (15) días posteriores al examen para su evaluación.

Artículo 103° Participación de terceros

Las personas particulares o extrauniversitarias que participen de alguna forma directa o indirecta en las faltas previstas por el presente Reglamento serán denunciadas ante el órgano competente del Ministerio Público para la determinación de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad civil por el daño causado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Los casos no previstos en el presente Reglamento, son resueltos por la Dirección General de Admisión de la UNSAAC, con carácter resolutivo.

SEGUNDA. - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERA. - Los anexos 1, 2 y 3 a que se refieren en el artículo 63° se aplican a partir de la aprobación del presente reglamento

CUARTA. - Por necesidad institucional debidamente sustentada pueden participar, los docentes a tiempo parcial, docentes contratados.

QUINTA. - El presente reglamento puede ser adecuado al plan de emergencia sanitaria de acuerdo a las disposiciones del gobierno nacional.

SEXTA. - El presente reglamento entra en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación con la resolución que lo aprueba en el Portal Electrónico de la Institución, lo que debe cumplirse inmediatamente a su aprobación por el Consejo Universitario.

Cusco, setiembre de 2021

ANEXO 1
AREA DE CONOCIMIENTOS Y NÚMERO DE PREGUNTAS PARA
LA PRUEBA GENERAL DE ADMISIÓN

ÁREA	CONOCIMIENTOS												NÚMERO DE PREGUNTAS
	MATEMÁTICA			CIENCIAS SOCIALES						CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
	ARITMETICA	ALGEBRA	GEOMETRÍA Y TRIGONOMETRÍA	COMPETENCIA COMUNICATIVA	HISTORIA	GEOGRAFIA	ECONOMÍA	FILOSOFÍA Y LÓGICA	EDUCACIÓN CÍVICA	BIOLOGÍA	FÍSICA	QUÍMICA	
A	16	14	12	14							14	10	80
B	16	12		14						14	14	10	80
C	12	06		14	14	14	12		08				80
D	10	04		14	14	14		12	12				80

ANEXO 2

AREA DE CONOCIMIENTOS Y NUMERO DE PREGUNTAS PARA LA PRUEBA DE PRIMERA OPORTUNIDAD

ÁREA	CONOCIMIENTOS												NÚMERO DE PREGUNTAS
	MATEMÁTICA			CIENCIAS SOCIALES						CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
	ARITMETICA	ALGEBRA	GEOMETRÍA Y TRIGONOMETRÍA	COMPETENCIA COMUNICATIVA	HISTORIA	GEOGRAFIA	ECONOMÍA	FILOSOFÍA Y LÓGICA	EDUCACIÓN CÍVICA	BIOLOGÍA	FÍSICA	QUÍMICA	
A	16	14	12	14							14	10	80
B	16	12		14						14	14	10	80
C	12	06		14	14	14	12		08				80
D	10	04		14	14	14		12	12				80

ANEXO 3

AREA DE CONOCIMIENTOS Y NUMERO DE PREGUNTAS PARA LA PRUEBA ESPECIAL (PRIMER Y SEGUNDO PUESTOS)

ÁREA	CONOCIMIENTOS												NÚMERO DE PREGUNTAS
	MATEMÁTICA			CIENCIAS SOCIALES						CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
	ARITMETICA	ALGEBRA	GEOMETRÍA Y TRIGONOMETRÍA	COMPETENCIA COMUNICATIVA	HISTORIA	GEOGRAFIA	ECONOMÍA	FILOSOFÍA Y LÓGICA	EDUCACIÓN CÍVICA	BIOLOGÍA	FÍSICA	QUÍMICA	
A	16	14	12	14							14	10	80
B	16	12		14						14	14	10	80
C	12	06		14	14	14	12		08				80
D	10	04		14	14	14		12	12				80